



**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
ISIDORA ZEGERS DE HUNEEUS**

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE
LABORAL, DEL TRAYECTO Y
ENFERMEDAD PROFESIONAL**

FUNDACION EDUCACIONAL ISIDORA ZEGERS DE HUNEEUS.

OBJETIVO GENERAL

Estandarizar el Procedimiento que se debe cumplir en caso de Accidentes laborales, del Trayecto y Enfermedades de profesionales que puedan afectar a los funcionarios dependientes de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ISIDORA ZEGERS DE HUNEEUS.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir la Normativa y el procedimiento en caso de Accidente laborales, de Trayecto y Enfermedades Profesionales según lo estipulado en la Ley 16.744.

Establecer las responsabilidades en relación al cumplimiento de la Ley de Accidente del Trabajo, de Trayecto y Enfermedades Profesionales en el Establecimientos Educacional.

MARCO LEGAL

- Ley 16.744. Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Reglamentación de la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- D.S. Nº109. Reglamento para la Calificación y Evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- D.S. Nº 102. Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo.
- Circular N° 3.705 MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES.

ALCANCE.

- El presente Protocolo de Accidentes laborales, de Trayecto y Enfermedades Profesionales será aplicable a todos los funcionarios de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ISIDORA ZEGERS DE HUNEEUS.**
- Las excepciones serán las mismas establecidas por la Ley 16.744 en el artículo del Título II.
- Accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo.

- Los producidos directamente por la víctima.
- En caso de que el trabajador sufra una agresión por parte de un alumno deberá proceder bajo las instrucciones del protocolo DEC que se encuentra disponible en convivencia escolar.

RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO.

1. **Funcionarios:** Deberán cumplir todos los pasos indicados en el presente procedimiento, los cuales, están definidos y elaborados en función de que obtengan los beneficios directos de cada uno de ellos.
2. **Rectora, directores, jefes de UTP, Coordinadores (jefe Directo o Supervisor):** Controlar el cumplimiento de los pasos indicados en este procedimiento e informar al departamento de Prevención de Riesgos sobre toda ocurrencia del accidente, por teléfono o correo electrónico. Para todos los Accidentes ocurridos en el Establecimiento Educacional, el departamento de Prevención de Riesgos o Comité paritario deberá completar un formulario de notificación del accidente (DIAT).
3. **Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS):** Entre otras funciones indicadas en el D.S N°54, art.24, Este comité será el encargado de realizar la investigación del accidente o de una Enfermedad profesional, entregar a la jefatura del Área las recomendaciones y medidas con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones similares. Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.

DEFINICIONES

1. **Ley:** Regla social obligatoria, “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.” (Código Civil).
2. **Entidad Empleadora:** Toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo.
3. **Trabajador:** Toda persona, empleado u obrero que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

4. **Accidente de Trabajo:** Toda lesión que un trabajador sufra a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. (Ley 16.744, Artículo 5).
5. **Accidente de Trayecto:** según el artículo 5 de la Ley 16.744, son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo de ida o de regreso entre la habitación y lugar de trabajo. Así como lo son aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, entre dos distintos empleadores.
6. **Enfermedad Laboral:** según el artículo 7 de la Ley 16.744, la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
7. **Enfermedad común :** Se entenderá por enfermedad común a toda aquella causada por situaciones, condiciones o factores no laborales, es decir, no atribuibles en forma directa a las condiciones de trabajo, independientemente de las consecuencias de dicha enfermedad, estando excluidos, por tanto, de esta clasificación aquellas que permitan su calificación como una enfermedad profesional o enfermedad laboral sin Incapacidad temporal ni permanente, independientemente de las consecuencias de dicha lesión.
8. **Accidentes de Trabajo Leves:** son aquellos en que no está en riesgo la vida del trabajador, estos pueden ser causados por: cortes, torceduras, picaduras, golpes, caídas al mismo nivel del suelo y caídas de objetos extraños en los ojos.
9. **Accidente de Trabajo Grave: (CIRCULAR N° 3.705)** aquellos en que está en riesgo la vida del trabajador, según el Artículo 76 de la Ley 16.744, es cualquier accidente de trabajo que:
 - Que provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente), la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Obligue a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardio respiratorio.
 - Obligue a realizar maniobras de rescate, frente a un trabajador desaparecido o impedido de salir por sus propios medios.
 - Ocurra por caída de altura, de más de 1,8 metros.
 - Ocurra en condiciones hiperbáricas (trabajos de buceo o al interior de cámara hiperbárica).
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

10. **Accidente de Trabajo Fatal: (CIRCULAR N° 3.705)**, Artículo 76 de la Ley 16.744, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
 - En el mismo lugar de trabajo.
 - En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
 - En el traslado a un centro asistencial.
 - Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.
11. **Accidente común** : Se entenderá por accidente común a toda lesión que un trabajador protegido por el Seguro de la Ley N°16.744 sufra a causa o con ocasión de situaciones, condiciones o factores no laborales, estando excluidos, por tanto, de esta clasificación aquellos que permitan su calificación como un accidente del trabajo o accidente ocurrido a causa o con ocasión del trabajo sin incapacidad, o accidente de trayecto o accidente ocurrido en el trayecto sin incapacidad, independientemente de las consecuencias de dicha lesión.
12. **Mutilaciones:** Cortar o cercenar una parte del cuerpo.
13. **Funcionario Accidentado:** Es la persona accidentada "a causa del trabajo" que se enmarcan en las labores que desempeña el trabajador en el lugar y en las horas en que debe ejecutarlas.
14. **Incapacidad Temporal:** es aquella provocada por un accidente del trabajo o enfermedad profesional de naturaleza o efectos transitorios que permiten la recuperación del trabajador y su reintegro a sus labores habituales.
15. **Incapacidad Permanente:** es aquella que produce al trabajador una incapacidad presumiblemente permanente de naturaleza irreversible, aun cuando le deje una capacidad.

PARRAFO N° I

¿QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE LABORALE LEVE?

A.- ACCIDENTE LABORAL LEVE:

1. El trabajador en caso de poder caminar, deberá dirigirse a la enfermería que se encuentre más cercana una vez ocurrido el accidente, para recibir los primeros auxilios y evaluar su estado.
2. De no poder acudir a la enfermería por cuenta propia se deberá solicitar al profesional de la salud que asista al funcionario en el lugar del accidente y lo ayude a trasladarse en silla de ruedas a la enfermería del establecimiento para su evaluación. **(Se debe restringir el área donde ocurrió el accidente, para evitar la aglomeración de personas).**
3. Debe notificar el accidente sufrido a su jefatura donde se desempeña, en caso de que su jefatura no se encuentre disponible, deberá notificar a la Rectora o Jefa de Administración.
4. En caso de sufrir un accidente del trabajo o trayecto fuera de las dependencias del establecimiento, el trabajador accidentado deberá seguir el mismo procedimiento, es decir, contactarse con su jefatura y en caso de que la jefatura no esté disponible, se deberá contactar con el departamento de prevención de riesgos, para dar a conocer la situación y éste pueda determinar si corresponde enviar al trabajador accidentado a la ACHS o a un centro asistencial de salud.
5. Es responsabilidad de la profesional de la salud, proceder durante la atención del accidentado teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Actuar con rapidez, pero conservando la calma.
 - Saber imponerse.
 - No mover a la persona herida salvo que sea imprescindible.
 - Traslado adecuado.
 - No dar comida, bebida ni medicamentos.
 - Tranquilizar al herido.

Además de brindar la atención de primeros auxilios que contemplan:

- Reconocer los signos vitales de consciencia y respiración.
- No mover a la persona accidentada, salvo peligro inminente.
- Tranquilizarla.

6. Jefe directo y Profesional de la salud (Enfermera) deberá informar inmediatamente al Departamento de Prevención de Riesgos o Comité Paritario de Higiene y Seguridad lo ocurrido.
7. Para coordinar el traslado del trabajador accidentado a la ACHS, se deberá llamar al **NÚMERO 1404 (SERVICIO DE EMERGENCIAS ACHS)** y seguir instrucciones entregadas por ellos.
8. En el caso de ser un accidente de tipo común, el funcionario deberá trasladarse a un CESFAM o Centro médico particular para recibir asistencia médica.
9. El Departamento de Prevención de Riesgos o Comité paritario de higiene y seguridad, deberá emitir la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (Formulario DIAT) una vez ocurrido accidente, para esto se tendrá un plazo máximo de 24 horas. para hacer su entrega a la ACHS.
10. La DIAT puede ser enviada vía on line desde la sucursal virtual de la página web. Cabe señalar que el Departamento de Prevención de Riesgos en conjunto con el Comité Paritario, evaluará si corresponde emitir DIAT o DIEP a la Mutualidad **ACHS**, siempre y cuando el caso se considere como laboral o probablemente laboral.
11. **En la Mutualidad ACHS el Accidentado deberá:**
12. Presentarse en el mesón de Admisión con su cédula de identidad al día y hacer efectivo el ingreso con una de las funcionarias.
13. El Médico realizará la Evaluación Médica correspondiente.
14. Una vez realizada la Atención Médica, el accidentado deberá cumplir con el tratamiento otorgado. Será responsabilidad del funcionario cumplir con las órdenes de tratamiento médico, reposo, acudir a los controles médicos, exámenes, terapias en las fechas estipuladas por Admisión. Además, deberá colaborar con la toma de Declaración de accidente, Investigación de accidente, Informes o evaluaciones de puesto de trabajo que determine la Mutualidad ACHS.

B.- ¿QUE HACER SI EL ACCIDENTE LABORAL ES GRAVE O FATAL?

El artículo 76 de la ley nº 16.744 sobre accidentes laborales y enfermedades profesionales, establece el procedimiento de denuncia de los accidentes del trabajo. En los casos de accidentes fatales o graves, el empleador debe informar a la inspección del trabajo y a la secretaría regional ministerial de salud que corresponda la ocurrencia del accidente.

ACCIDENTE LABORAL GRAVE:

1. El funcionario que se encuentre junto al accidentado deberá dar aviso de forma inmediata para que llamen al profesional de enfermería, para dar los primeros auxilios y evaluar al paciente.
2. **Se debe restringir el área donde ocurrió el accidente, para evitar la aglomeración de personas.**

3. Es responsabilidad de la profesional de la salud, proceder durante la atención del accidentado teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Actuar con rapidez, pero conservando la calma.
- Evitar aglomeraciones.
- Saber imponerse.
- No mover a la persona herida salvo que sea imprescindible.
- Traslado adecuado.
- No dar comida, bebida ni medicamentos.
- Tranquilizar al herido.

Además de brindar la atención de primeros auxilios que contemplan:

- Reconocer los signos vitales de consciencia y respiración.
 - No mover a la persona accidentada, salvo peligro inminente.
 - Tranquilizarla y mantenerla caliente.
4. Comité Paritario de Higiene y Seguridad o departamento de prevención de riesgos, deberá llamar a la **ambulancia de la ACHS 1404 (Servicio de rescate y emergencias)** las 24 horas al día y los 365 días del año, y se procederá según las indicaciones entregadas.
5. **Solo personal autorizado podrá ingresar al lugar donde ocurrió el accidente grave.**
6. Testigos del hecho deberán informar inmediatamente a la Jefatura o Supervisor directo del accidentado.
7. Jefatura o Supervisor Directo del accidentado informará inmediatamente al Departamento de Prevención de Riesgos y posteriormente al Comité Paritario de Higiene y Seguridad del acontecimiento, entregando información dada por testigos.
8. Jefatura del accidentado deberá informar a personal de administración encargado de recepción de documentos, para que se realice envío de certificados de remuneraciones solicitados por la ACHS.
9. El Departamento de Prevención de Riesgos deberá emitir la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT), para esto tiene un plazo máximo de 24 horas. una vez ocurrido el accidente. La DIAT deberá ser enviada vía on line.
10. Si el Departamento de Prevención de Riesgos aún no ha enviado la DIAT a la Mutualidad ACHS el trabajador de igual forma se puede presentar solo con su cédula de identidad.
11. Departamento de Prevención investigará el accidente grave en conjunto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad y el experto en prevención de riesgos asesor de ACHS.
12. Departamento de prevención de Riesgos y Comité Paritario deberán dar cumplimiento a lo estipulado por la circular 3705 de la SUSESO.

ACCIDENTE LABORAL FATAL (CASO DE MUERTE):

1. **Personal que se encuentre en el área involucrada deberá dar aviso de forma inmediata a personal de la salud (enfermería) para ver estado vital de funcionario herido, en caso de fallecimiento de este,** jefatura responsable del establecimiento o del área involucrada en el accidente, deberá dar la orden de restringir la zona del accidente dar suspensión al funcionamiento de la maquinaria y/o área involucrada,

Los funcionarios y toda persona (alumnos, apoderados, personal externo) que se encuentre en esa área deberá evacuar de forma inmediata.

2. Informar inmediatamente al Departamento de Prevención de Riesgos, Comité Paritario de Higiene y Seguridad del establecimiento.
3. Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos o Rectora del Establecimiento Educacional, deberán informar de inmediato a carabineros de Chile al número nacional 133.
4. **Solo personal autorizado y capacitado podrá ingresar al lugar donde ocurrió el accidente.**
5. **No se podrá levantar ni mover el cadáver a menos que el Servicio Médico Legal lo indique.**
6. Departamento de Prevención de riesgos deberá informar de inmediato a los organismos fiscalizadores Seremi del Trabajo e Inspección del Trabajo de forma telefónica al número nacional 600- 420-0022. A través del Call Center con cobertura Nacional, funciona las 24 horas del día, todos los días del año.
7. Este Call Center centralizará la información y derivará a la Seremi de Salud y la Dirección del trabajo correspondiente a la zona donde ocurrió el accidente.
8. Si el empleador no puede notificar al Call Center, debe notificar a la Dirección del Trabajo y a la SEREMI de Salud más cercana a la localidad de la faena afectada por vía telefónica, correo electrónico o personalmente.
9. Si por fuerza mayor o indisponibilidad absoluta, la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar, podrá dar aviso a la entidad fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otros.

10. El jefe directo o supervisor debe conocer:

- Rut de la empresa: **65.116.195-9.**
- N° Adherente ACHS: **200585573**
- Recursos Humanos o administrativo, emitirá la DIAT electrónicamente.

11. Departamento de prevención de riesgos procederá a dar cumplimiento al procedimiento estipulado por la circular 3705 de la SUSESO.

IMPORTANTE

1. Se podrá solicitar el levantamiento de la Auto suspensión a la Inspección del Trabajo o SEREMI de Salud (quién realizó la fiscalización y constató la suspensión), cuando hayan implementadas las Medidas Inmediatas prescritas por el Organismo Administrador.
2. No es obligatoria la auto suspensión en los casos de accidentes de trayecto.
3. Lo anterior no excluye la obligación de informar del accidente ocurrido al Organismo Administrador.
 - Informar inmediatamente de haber ocurrido el hecho, tanto a la Inspección del Trabajo como a la Seremi de Salud respectiva a su domicilio.
 - Si el accidente es de un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria y/o subcontratista/contratista deberá cumplir con los puntos anteriores.
 - Denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Inmediata de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo Organismo Administrador, indicando si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave.
4. Frente al incumplimiento de la Notificación oportuna del accidente ocurrido al trabajador, la empresa se expone a multas y/o sanciones por parte de las entidades fiscalizadoras y del Organismo Administrador.

LA INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LA EMPRESA DEBE ENTREGAR ES:

- Nombre y RUN del trabajador afectado.
- Razón social y RUT del empleador.
- Dirección de ocurrencia del accidente.
- Tipo de accidente (fatal o grave).
- Descripción de lo ocurrido.

NO OLVIDAR QUE:

- La reanudación de los trabajos sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- La notificación de un accidente fatal o grave no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente en el formulario DIAT.
- El empleador tiene la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores

PARRAFO II

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRAYECTO

1. El accidentado deberá informar a su Jefatura o Supervisor Directo apenas ocurra el accidente y Deberá dirigirse al centro asistencial de ACHS más cercano para su atención médica.
2. Si el accidente es GRAVE diríjase al centro asistencial más cercano para la primera atención de urgencia.
3. En caso que el trabajador este consiente y no tenga como trasladarse al centro asistencial deberá llamar al número de la ambulancia de la ACHS **1404 (activo durante las 24 horas al día y los 365 días del año)**, para que sea rescatado.
4. Jefatura o Supervisor Directo del accidentado debe informar inmediatamente al Departamento de Prevención de Riesgos y al Comité Paritario de Higiene y Seguridad del establecimiento del hecho ocurrido.
5. El accidentado deberá presentarse en mesón de Admisión de la ACHS con carnet de identidad para ser efectivo el ingreso. El accidentado deberá completar el formulario de declaración jurada lo más detallado posible, dando a conocer el trayecto que estaba realizando al momento del evento, la causa y consecuencia del accidente.
6. Realizar el ingreso con los dos funcionarios de admisión.
7. El Médico realizará la Evaluación Médica correspondiente.
8. Una vez realizada la Atención Médica deberá cumplir con el tratamiento otorgado.
9. Departamento de Prevención de Riesgos o Comité Paritario de Higiene y Seguridad deberá emitir la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT), para esto tiene un plazo máximo de 24 horas. una vez ocurrido el accidente.
10. La DIAT puede ser presentada on line desde la sucursal virtual de la página web, ACHS.
11. Realizar la denuncia ante carabineros fono 133, por el accidentado o testigos (obtención de parte policial)
12. Encargado de recurso humanos (envió de documentación a ACHS deberá realizar el envío de la documentación solicitada por la mutualidad ACHS en un plazo no mayor al del establecido de 5 días hábiles.

IMPORTANTE:

- A. Según lo estipulado por el artículo 7° del DS 101, será responsabilidad del trabajador probar el accidente de trayecto, por lo tanto, debe hacer llegar la documentación anexa que pudiera exigirle la mutualidad, como Parte de Carabineros, testigos del accidente o Certificado de Atención Médica del Centro de Asistencial le otorgó la primera Atención de Urgencia en caso de que el trabajador acuda a la Mutualidad en un plazo mayor a 24 horas.
- B. El horario de atención de la ACHS es de 24 horas los 365 días al año, por lo tanto, el trabajador accidentado debe acudir el mismo día a la ACHS en caso de accidente del trabajo o del trayecto. Si por motivos de distancia o por la gravedad de las lesiones el trabajador se ve imposibilitado de acudir a la ACHS, puede acudir a un centro asistencial público e ingresar a la ACHS el día siguiente siempre y cuando tenga un certificado de atención de dicho centro.
- C. En caso de accidentes de tránsito, el trabajador deberá a dirigirse primero al Hospital Clínico a constatar lesiones y posteriormente hacer el ingreso a la mutualidad ACHS.

PARRAFO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

1. El funcionario afectado deberá comunicarle a su Jefe Directo o Supervisor a cargo, de la enfermedad o condición que lo afecta.
2. Jefe Directo o Supervisor a cargo informará inmediatamente al Departamento de Prevención de Riesgos para que se entregue la información correcta al funcionario sobre los pasos a seguir, para acudir a ACHS.
3. El Departamento de Prevención de Riesgos en conjunto con el comité paritario, deberá entrevistar al trabajador/a afectado con síntomas de enfermedad profesional y realizar DIEP. A su vez informará al afectado la fecha y hora que deberá acudir a la mutualidad ACHS.
4. Trabajador deberá presentarse en el mesón de admisión de ACHS con carnet de identidad para hacer efectivo el ingreso.
5. La Mutualidad ACHS realizará todos los procedimientos necesarios para indicar el diagnóstico al paciente y evaluar y calificar la enfermedad como de profesional o de origen común.
6. El paciente deberá cumplir con el tratamiento otorgado según atenciones y coordinaciones de personal de ACHS.
7. Si el caso es sancionado como de origen común, el trabajador deberá atenderse por su régimen de salud previsional. Si el trabajador hubiese estado con reposo médico laboral, la mutualidad deberá extenderle licencia común por el total de días que la persona se ausentó de su trabajo a causa de la enfermedad.

PARRAFO IV.
GENERALIDADES.

1.- Las prestaciones económicas serán otorgadas al trabajador por los días de licencia médica que le emita la mutualidad ACHS siempre y cuando:

- La denuncia realizada por el trabajador se considere de origen laboral.
- El trabajador haya cumplido con el tratamiento otorgado y cooperado con los procedimientos de la mutualidad ACHS.
- El trabajador y/o empresa haya enviado los antecedentes solicitados por la mutualidad ACHS en los plazos establecidos.

2.- Los derechos del trabajador son:

- Acudir a la ACHS en caso de sufrir un accidente el trabajo, accidente de trayecto o enfermedad profesional.
- Recibir las prestaciones médicas y económicas que correspondan por parte de la mutualidad ACHS, cuando el accidente o enfermedad sea considerado profesional.
- Recibir autorización por parte del empleador para asistir al tratamiento médico otorgado por la mutualidad ACHS.

3.- Los deberes del trabajador son:

- Comunicarse con el Departamento de Prevención de Riesgos en menos de 24 horas para que el empleador complete la DIAT y la DIEP según corresponda y presentarse a la mutualidad ACHS el mismo día del accidente.
- Cumplir con el tratamiento médico otorgado por la mutualidad ACHS (asistir a exámenes, controles, terapias) y cooperar con los procedimientos legales vigentes (evaluaciones de puesto de trabajo, investigaciones de accidente, toma de declaraciones).
- Presentar la documentación solicitada por el organismo administrador en el plazo establecido.

PARRAFO V

INVESTIGACION DEL ACCIDENTE.

Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la ley 16.744 Asociación Chilena de Seguridad y de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo.

CONTACTOS DE EMERGENCIAS

Contacto	Número	Aplicable	Comentarios
AMBULANCIAS.	131	Nacional y Gratuito	Contestará Ambulancias de la zona de marcación telefónica.
BOMBEROS.	132	Nacional y Gratuito	Contestará Bomberos de la zona de marcación telefónica.
CARABINEROS.	133.	Nacional y Gratuito	Contestará Carabineros de la zona de marcación telefónica.
COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD - PRISCILA MENDOZA JOSÉ CONTRERAS AYLEEN MOYA	933767536 961567630 993775510	Ante cualquier incidente/accidente	Debe participar en el proceso
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE RIESGOS. CRISTIAN ARAYA U.	94809312	Ante cualquier incidente/accidente	Debe apoyar proceso
OFICINA CENTRAL	22-6567925	Para casos de accidentes	Sin comentarios.
JEFA ADMINISTRACIÓN. MARCIAL VIDAL.	22-6567920	Para casos de accidentes	Debe apoyar proceso
RECTORA. MARITZA CONTRERAS.	22-6567954	Para casos de accidentes	Debe apoyar proceso
ACHS OFICINA CENTRAL.	600 600 22 47	Para casos de accidentes	Ramon Carnicer N° 163 Providencia
AMBULANCIAS ACHS	1404 800 800 1404	Solicitar Ambulancia.	Opción 1
SAPU. EL ROBLE.	22-5435472	Servicio de Atención Primaria de Urgencia	Avda. Observatorio 1777, La Pintana. Horario de Atención: 17:00 a 24:00 horas - 17:00 a 08:00
HOSPITAL PADRE HURTADO	22-576 0600	Hospital.	Esperanza 2150, San Ramón, Región Metropolitana Horario de Atención: las 24 horas.